

## RESOLUCIÓN No. 00258

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00634 DEL 02 DE ABRIL DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER201858 del 29 de agosto de 2018, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., identificada con Nit. 860.013.720-1, a través de su representante legal el doctor JORGE HUMBERTO PELAEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía 17.158.674, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Sucre para el proyecto: *“REFORZAMIENTO TALUD ORIENTAL – UNIVERSIDAD JAVERIANA,”* de la localidad Chapinero – UPZ: 99 - Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2018ER291856 del 10 de diciembre de 2018 la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, complementa la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el Canal Sucre.

Que mediante Auto No. 06023 de fecha 22 de noviembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Canal Sucre para el proyecto: *“REFORZAMIENTO TALUD*

Página 1 de 8

**RESOLUCIÓN No. 00258**

*ORIENTAL – UNIVERSIDAD JAVERIANA,*” de la localidad Chapinero – UPZ: 99 - Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de diciembre de 2018 a la Señora LINA MARCELA ACHURY URIBE, identificada con cédula de ciudadanía 39.787.729 en calidad de Apoderada. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 06023 de fecha 22 de noviembre de 2018 fue publicado el día 14 de enero de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00634 del 02 de abril de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce Temporal, sobre el Canal Sucre, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la Construcción de sistemas de drenaje superficial que permitan captar y conducir apropiadamente los flujos de escorrentía generado por las precipitaciones, así mismo disminuir la presión de poros por infiltración, construcción de estructuras y/o elementos de contención que soporten y transmitan los empujes de tierras a estratos más competentes, construyendo anclajes, pernos y concreto lanzado con malla electro soldada, del proyecto: *“REFORZAMIENTO TALUD ORIENTAL – UNIVERSIDAD JAVERIANA,”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de abril de 2019, a la Señora LINA MARCELA ACHURY URIBE, identificada con cédula de ciudadanía 39.787.729 en calidad de Apoderada de la Pontificia Universidad Javeriana.

Que mediante radicado 2019ER207228 del 06 de septiembre de 2019, la Pontificia Universidad Javeriana, informa que inicia obras el día 16 de septiembre de 2019.

Que mediante radicado 2019ER290309 del 12 de diciembre del 2019, la Pontificia Universidad Javeriana., solicita prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00634 del 02 de abril de 2018.

Que mediante radicado 2020ER09852 del 21 de enero del 2020, mediante el cual la Pontificia Universidad Javeriana, remite copia del recibo de pago por concepto de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce- POC para la solicitud de prórroga.

## RESOLUCIÓN No. 00258

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00909 del 27 de enero del 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el cual se evalúa la solicitud de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Sucre, solicitado por la Pontificia Universidad Javeriana., mediante Radicado 2018ER201858 del 29 de agosto de 2018, para el proyecto: “REFORZAMIENTO TALUD ORIENTAL – UNIVERSIDAD JAVERIANA,” .del cual se precisa:

#### *(...) 4.2. Concepto técnico.*

*Una vez analizados el radicado SDA No. 2020ER11909 del 21 de enero de 2020, mediante el cual la Pontificia Universidad Javeriana explica el retraso de los procesos constructivos del proyecto “Reforzamiento talud oriental – Universidad Javeriana”, donde expresa:*

*(...) “La razón de esta solicitud obedece en primera instancia a la cantidad de marchas y movilizaciones que se han venido adelantando en el país, lo cual afecta la llegada de trabajadores, el suministro de materiales y alquileres de equipos, entre otros, adicionalmente se solicita por los diferentes cambios climáticos que suelen suceder en Bogotá los cuales afectan el terreno inclinado y los movimientos del sustrato donde se realiza la obra.” (...)*

*Considerando que las actividades de construcción en la obra iniciaron el día 16 de septiembre de 2019 y que la Resolución No. 0634 del 02 de abril de 2019, indica que el Permiso de Ocupación en el Canal Sucre se otorgó por cinco (05) meses, contados a partir del inicio de actividades, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** del Permiso de Ocupación de Cauce TEMPORAL para la obra: “Reforzamiento talud oriental – Universidad Javeriana” a la Pontificia Universidad Javeriana, en un plazo de **SEIS (06) MESES**.*

*Es importante mencionar que la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas establecidas dentro en la Resolución No. 0634 del 02 de abril de 2019.*

*Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, es de la Pontificia Universidad Javeriana, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.*

### **RESOLUCIÓN No. 00258**

*Finalmente, se deberá seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 0634 del 02 de abril de 2019, mediante el cual se otorga el Permiso de Ocupación de Cauce al proyecto: “Reforzamiento talud oriental – Universidad Javeriana”.*

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio*

Página 4 de 8

### **RESOLUCIÓN No. 00258**

*ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**"Artículo 103.** *Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los*

**RESOLUCIÓN No. 00258**

*estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que atendiendo a que las actividades de construcción de la obra iniciaron el día 16 de septiembre del 2019 y que la Resolución No. 00634 del 02 de abril de 2019, indica que el Permiso de Ocupación en el Canal Sucre se otorgó por cinco (05) meses contados a partir del inicio de actividades, se tiene que el mismo vencería el 16 de febrero del 2020.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Sucre, solicitado por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00909 del 27 de enero del 2020, es VIABLE OTORGAR LA PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC DE LA OBRA “REFORZAMIENTO TALUD ORIENTAL – UNIVERSIDAD JAVERIANA,” y en consecuencia se concederán 6 meses adicionales al plazo inicial, para la ejecución de la obra.

**COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

### **RESOLUCIÓN No. 00258**

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 00634 del 02 de abril de 2019, Permiso de Ocupación de Cauce Temporal en el “Canal Sucre”, para la ejecución del proyecto denominado *“REFORZAMIENTO TALUD ORIENTAL – UNIVERSIDAD JAVERIANA,”* por un término de seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución No. 00634 del 02 de abril de 2019, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., identificada con Nit. 860.013.720-1, a través de su representante legal el doctor JORGE HUMBERTO PELAEZ PIEDRAHIRA, identificado con cédula de ciudadanía 17.158.674, o quien haga sus veces, o su apoderada LINA MARIA ACHURY URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.787.729, en la Carrera 7 # 40A - 54 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 7 de 8

**RESOLUCIÓN No. 00258**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2020**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-08-2018-2127

**Elaboró:**

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ  
BOHORQUEZ

C.C: 80825050 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20190347 DE  
2019

FECHA  
EJECUCION:

28/01/2020

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20191141 DE  
2019

FECHA  
EJECUCION:

28/01/2020

**Aprobó:****Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

29/01/2020